

CONSTANCIA SECETARIAL: Al despacho de la señora jueza el proceso VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, radicado bajo el No. 2019-00100-00, para informarle que el curador ad-litem de las personas indeterminadas se encuentra debidamente notificado de la demanda y dentro del término legal no contestó la misma, por lo que está pendiente fijar fecha para la inspección judicial, conforme con las solicitudes elevadas por la parte actora en fechas 21 de febrero de 18 de mayo de 2021. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, mayo 20 de 2021.



MISAEAL CARRILLO QUINTERO

Secretario Ad-hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Sincé, Sucre, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA

RADICACION: 2019-00100-00

DEMANDANTE: ERNESTINA MARTINEZ ACOSTA

APODERADO JUDICIAL: DIEGO BARRIOS VERGARA

DEMANDADO: TULIO OLMOS PÉREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispondrá lo siguiente:

Prevé el artículo 121 del C.G.P que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, asimismo, indica que excepcionalmente el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el presente asunto se tiene que dado que el auto admisorio de la demanda se notificó al último demandado (personas indeterminadas), por conducto del curador ad litem, el día 9 de marzo de 2020, el término para que el Juzgado expidiera el fallo respectivo en principio vencería el día 9 de marzo de 2021; sin embargo, ante la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 y su levantamiento a partir del 1° de julio de 2020, ordenado a través de ACUERDO PCSJA20-11581 27 de junio de 2020, el término de un (1) año fenece el día 23 de junio de 2021. No obstante y como quiera que aún se encuentran actuaciones pendientes, impera la necesidad de prorrogar por espacio de 6 meses el término fijado por el artículo en cita, los cuales se contarán a partir del 23 de junio del presente año.

Dilucidado lo anterior y de conformidad con lo establecido en el art. 375 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble objeto del litigio para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla o del aviso y la identificación del inmueble. Así las cosas, se fijará el día 25 de junio de 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia aludida y nombrará perito para que ejerza

acompañamiento, asesoría en la misma y la respectiva identificación del inmueble por sus linderos y cabida.

Dicha diligencia deberá efectuarse con el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se describirán en la parte resolutive del presente proveído. En caso de no darse las condiciones allí exigidas para la realización de la misma, la señora Juez ejercerá las facultades otorgadas por el CGP y dispondrá la suspensión de la inspección judicial hasta tanto se asegure el cumplimiento de las medidas de bioseguridad requeridas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

1º. PRORROGAR por seis (6) meses el término para proferir la sentencia respectiva dentro del proceso de la referencia, los cuales se contarán a partir del 23 de junio de 2021.

2º Practíquese la diligencia de inspección judicial en el inmueble relacionado en la demanda con F.M. I. No 347-15063, con el objeto de determinar la identidad, ubicación, linderos y medidas, estado actual, y posesión material sobre el mismo por parte de la demandante y demás especificaciones que se señalan en la demanda. Para tal efecto fíjese el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2021, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

3º Nómbrase a costas de la parte demandante, al señor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS, identificado con la C.C. 73.432.869, quien puede ser ubicado en la Trasversal 12 C Calle 38-51, barrio La Selva de Sincelejo, Sucre, teléfono 3008184749, Email. : gamarrabuelvasjaimeluis@gmail.com, como perito para que efectúe el acompañamiento y asesoría en la diligencia realizando la identificación del inmueble por sus linderos y cabida. **Una vez ejecutoriado el presente auto, OFÍCIÉSE POR SECRETARÍA en tal sentido al perito nombrado, a través del correo señalado.**

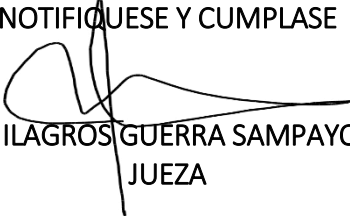
4º Para la realización de la inspección judicial antes programada se establecen las siguientes condiciones, en aplicación a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Los miembros de la Comisión judicial serán recogidos en la sede del despacho a la hora señalada.
- Cada una de las personas que participará en la diligencia debe someterse a la toma respectiva de la temperatura corporal y portar en debida forma el tapabocas.
- Es obligación reportar con antelación y a través del correo institucional del juzgado, la presencia de algún síntoma asociado al Covid-19, como: malestar de gripa, congestión nasal, fiebre u otro de los ya determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- En cuanto a los vehículos destinados para el traslado de la comisión judicial, debe disponerse de la cantidad de vehículos que aseguren que dentro del mismo solo se transportará dos personas acompañadas del conductor. En el tiempo que dure el trayecto deben permanecer las ventanas de los vehículos abiertas para permitir la circulación del aire, así como cada uno de los ocupantes debe portar en debida forma el tapabocas.
- Al llegar al lugar de la inspección judicial deben permanecer únicamente los miembros de la comisión judicial, los apoderados de las partes, y una persona que resida en el inmueble o que haya sido encargada para atender la diligencia.
- Deberá evitarse la aglomeración de personas ajenas a la diligencia, si la señora Juez considera necesaria la práctica de pruebas de oficio, como lo es la recepción de testigos, estos serán debidamente citados a comparecer a la audiencia virtual que fijará el despacho para tal fin.

- En caso de no darse las condiciones aquí exigidas para la realización de la diligencia, la señora Juez ejercerá las facultades otorgadas por el CGP y dispondrá la suspensión de la misma hasta tanto se asegure el cumplimiento de las medidas de bioseguridad requeridas.

5° Cualquier inquietud o solicitudes de aplazamiento de la diligencia deberán ser remitidas con la debida antelación al correo electrónico institucional j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3013918662 o 3007126855.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

MGS